

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

676229  
Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 41 PÁGINAS  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 110  
FRACC. VI, VII, VIII, X y XI  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento Legal  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

**IMS GEAR, S. A. DE C. V., CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 06 de diciembre del año 2017, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP**, al amparo de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/OI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2017; se emite resolución en los siguientes términos:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, ubicado en **CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/OI-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

**TERCERO.-** Que con fecha 30 de junio del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su pretendido carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.** anexando diversos medios de prueba en relación al acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP**.

**CUARTO.-** Con fecha 31 de agosto del año 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento **No. 112/2017** dictado por esta autoridad el día 25 de agosto del año 2017, en virtud del cual, con

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017.

**QUINTO.-** Que con fecha 21 de septiembre del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, acreditándolo mediante testimonio de escritura pública No. 38,222 de fecha 29 de abril del año 2005, anexando diversos medios de prueba en relación con el acuerdo de emplazamiento 112/2017.

**SEXTO.-** Que en fecha 09 de enero del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/029-17/OI-VERA-RP** a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento No. **112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017 a la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, ubicada en **CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SEPTIMO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, en fecha 06 de octubre del año 2017, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad Federal mediante Acuerdo de Emplazamiento **112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017.

**OCTAVO.-** Que mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre del año 2017 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando QUINTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** Que en fecha 28 de noviembre del año 2017, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 05 de junio del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

232



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

Se realizó un recorrido por las distintas áreas de la empresa observando que la actividad del establecimiento es la fabricación de piezas de plástico para la industria automotriz, para dicha actividad cuenta con 33 inyectoras, así como un área de fabricación de insertos metálicos. A continuación se detallan las observaciones, hechos u omisiones de los puntos objeto de la revisión.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016**, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Aceite soluble usado	Insertos metálicos	1 tote al 30% de su capacidad	6000 L	Escrito libre de fecha 30 de julio de 2008, con sello de la SEMARNAT del 10 de Julio de 2008	T
Trapos impregnados de grasa y/o aceite	Mantenimiento	Contenedor de cartón rígido de 1 m3 de capacidad	1, 000		T
Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos	Mantenimiento	No se observa	-----		T

El total de la generación de los residuos peligrosos estimado en el registro como generador es de 7.0 toneladas anuales, sin embargo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016, se tiene que el establecimiento genero un total de 13, 160 Kg durante el año 2016.

Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las normas NOM-133-SEMARNAT-2015 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

**HECHOS U OMISIONES:** Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

**HECHOS U OMISIONES** con respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas productivas observando no que se utiliza agua en sus procesos productivos que requiera ser tratada antes de su descarga y por tanto no se tienen planta de tratamiento de aguas ni generación de lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

**HECHOS U OMISIONES:** Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que es exhibido en este acto, escrito libre el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de Julio de 2008 así como constancia de recepción con NRA IGE6E2201111, donde considera los residuos peligrosos: Refrigerante soluble en agua, trapos impregnados con grasa y aceite. En dicho registro falta por incluir al siguiente residuo peligroso: Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos. Se anexa a la presente acta copia de los registros proporcionada por el visitado la cual consta de 2 hojas y queda identificado como Anexo 2.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

**HECHOS U OMISIONES** Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado exhibe escrito libre el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de Julio de 2008 así como constancia de recepción con NRA IGE6E2201111, donde considera los residuos peligrosos: Refrigerante soluble en agua, trapos impregnados con grasa y aceite, en las cantidades de 6000 L y 1000 kg anuales respectivamente.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, a continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta.

**Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de oficinas, producción y almacén de materia prima y productos terminados.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con infraestructura propia es una área cerrada, la cual se encuentra techada, con paredes de concreto.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES:** Al momento de esta inspección se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con un piso de placa de metal a decir del visitado debajo de esta placa se cuenta con una fosa de contención, sin embargo en ninguna sección del piso del almacén temporal se pudo apreciar, canaletas, rejillas o algún dispositivo que permita que derrames de residuos peligrosos descarquen en esta fosa. Por lo que no se apreció fosa de contención, ni muros ni pretilas en el área de almacenamiento
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; ; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso hacia la entrada o puerta del mismo, no se aprecian muros de contención o pretilas, situación que permitiría que en caso de derrames estos fluyeran libremente hacia el exterior del almacén.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **HECHOS U OMISIONES:** El acomodo dentro del almacén temporal de residuos peligrosos es en tres de los lados, manteniendo libre una área al centro y al frente del mismo, área que funciona como pasillo y es suficiente para el tránsito de personas y equipos.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** Durante este acto se apreció dentro del almacén temporal un extinto PQS de 6 Kg, vigente y operable.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** durante este acto no se observan señalamientos ni letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

235



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observó estiba de residuos peligrosos.

## **Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

a) Si se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. El almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pretilas, muros ni trincheras, más aun esta área tiene una pendiente hacia el exterior lo que permitiría que derrames de residuos peligrosos fluyeran libremente hacia el exterior.

b) Las paredes No están construidas con materiales no inflamables; si bien es cierto que se observó que el almacén cuenta con paredes de block y concreto, y que el techo es de lámina metálica, la puerta es de malla ciclónica y en ella se le colocó cinta privativa plástica material inflamable. Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da a través de la puerta de acceso y de una ventila que tiene el almacén en la parte frontal, entre techo y puerta.

c) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y cuenta con iluminación artificial la cual no es a prueba de explosiones, el techo es de lámina metálica.

d) No rebasa la capacidad instalada del almacén. Al momento de esta diligencia no se observa sobre cupo en el almacén temporal de residuos peligrosos.

## **Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

## **Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** como se aprecia en diferentes numerales de esta acta el establecimiento no es considerado microgenerador de residuos peligrosos.

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. **HECHOS U OMISIONES:** como se aprecia en diferentes numerales de esta acta el establecimiento no es considerado microgenerador de residuos peligrosos.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

**HECHOS U OMISIONES:** la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

236



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

**HECHOS U OMISIONES:** referente a este el visitado pone a la vista los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 y lo que va de 2017, observando que la frecuencia de disposición de los residuos peligrosos es en promedio cada 45 días.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido se observaron los residuos peligrosos en las siguientes condiciones:

Nombre del residuo peligroso	Tipo de envase	Etiqueta o identificación
Aceite soluble usado	Contenedor plástico de 1m3 y tambos de 200 L metálicos	Sin etiqueta o identificación
Trapos impregnados de grasa y/o aceite	Contenedor de cartón rígido de 1m3 de capacidad	Sin etiqueta o identificación

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

**HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto se le solicito al visitado exhibiera la COA correspondiente al periodo enero-diciembre de 2015 y/o de 2016, información que no es exhibida durante este acto.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00 237



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**HECHOS U OMISIONES:** se le solicitó al visitado mostrar algún estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que no presenta en el momento.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

**HECHOS U OMISIONES:** referente a este numeral el visitado manifiesta no contar con llevar las bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que no son exhibidas durante este acto de inspección.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

**HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa "TDFA, S.A. DE C.V." con No. 22-I-03-11 y para centro de acopio "TDFA, S.A. DE C.V." con Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-11.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

238



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicita al visitado los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de sus actividades, presentando un total de 12 manifiestos correspondientes al año 2016, de los cuales se tiene que los siguientes manifiestos no cuentan con información por parte del destinatario y se presentan en copia de color verde

<u>No. Manifiesto</u>	<u>Fecha de embarque</u>	<u>Residuos peligrosos manifestados</u>	<u>Presenta sello/firma por parte del destinatario final</u>
<u>1242</u>	<u>11 de enero de 2016</u>	<u>Agua contaminada con aceite (400 L)</u>	<u>No, copia color verde</u>
<u>0642</u>	<u>9 de mayo de 2016</u>	<u>Agua contaminada con aceite (1200 L)</u> <u>Aceite usado (650 L)</u> <u>Cubeta metálica impregnada con solvente (15 pzas.)</u> <u>Tambo vacío impregnado con aceite (5 pzas.)</u> <u>Recipiente plástico impregnado con aceite (2 pzas)</u>	<u>No, copia color verde</u>
<u>0010</u>	<u>11 de agosto de 2016</u>	<u>Agua contaminada con aceite (1250 L)</u> <u>Trapo impregnado con aceite (400 kg)</u>	<u>No, copia color verde</u>

Por lo que refiere al año 2017 el visitado exhibe 5 manifiestos de entrega, transporte y recepción, todos en original con sello y firma por parte del destinatario final. Teniendo que el establecimiento ha generado en el primer semestre la cantidad de 7, 040 kg de residuos peligrosos.

Se anexa a la presente acta copia de los manifiestos arriba referidos del año 2016, que se presentaron en copia verde, proporcionados por el visitado, constando de 3 hojas, quedando identificados como Anexo 3.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.  
**HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto el visitado no presenta el seguro ambiental solicitado en el presente numeral.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

**HECHOS U OMISIONES:** El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos.

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.  
Tesis: III-TASS-883  
Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

240



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

#### PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

#### Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

#### PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que con fecha 30 de junio del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, anexando las siguientes documentales:

- Copia simple cotejada con credencial de residente [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional de Migración a [REDACTED]
- Copia simple cotejada con licencia de conducir [REDACTED] expedida por el Gobierno del estado de Guanajuato a [REDACTED]
- Copia simple cotejada con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a [REDACTED]
- Copia simple cotejada con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a [REDACTED]
- Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 de fecha 30 de junio del año 2017.
- 10 impresiones fotográficas a color.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- g) Confirmación de cotización No. 2032958714 de fecha 30 de junio del año 2017.
- h) Constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha 30 de junio del año 2017, con número de bitácora No. 22/COW0471/06/17.
- i) Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos NOM-054-SEMARNAT-1993.
- j) Copia simple cotejada con bitácora de generación de residuos peligrosos.
- k) Copias simples cotejadas con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. T1242, 000320/16, 2020/16, T1465, T1242, S0642, E5251, E5322, E5433, E5560, E5689, E5847, E6304.
- l) Copia simple cotejada con póliza de seguro de responsabilidad civil No. M700007117, de fecha 14 de febrero del año 2017.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento **112/2017** en fecha 25 de agosto del año 2017, notificado el día 05 de diciembre del mismo año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

**1.-** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos.  
**(Plazo: 15 días hábiles)**

**2.-** Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos e), d), g) y h) y Fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:

**2A.-** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

242



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**2B.-** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

**2C.-** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

**2D.-** No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida

**2E.-** Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables  
**(Plazo: 15 días hábiles)**

**3.-** Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.  
**(Plazo: 15 días hábiles).**

**4.-** Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 001 O exhibido durante la visita de inspección de fecha 5 de junio de 2017. Dichos manifiestos deberán presentarse en original (para su cotejo) y copia, debidamente llenados y con firma del transportista y el destinatario final.  
**(Plazo: 15 días hábiles).**

**V.-** Que con fecha 21 de septiembre del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado [REDACTED] en su carácter [REDACTED] de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, acreditándolo mediante testimonio de escritura pública [REDACTED] de fecha 29 de abril del año 2005, anexando las siguientes documentales:

- m) Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública [REDACTED] de fecha 29 de abril del año 2005.
- n) Copia simple cotejada con constancia de recepción con número de bitácora 22/HR-0005/07/17 de fecha 03 de julio del año 2017.
- o) Copia simple cotejada con Anexo 16.4 del Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 03 de julio del año 2017.
- p) Copia simple cotejada con formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha 03 de julio del año 2017 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 03 de julio del año 2017.
- q) 08 impresiones fotográficas.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

243



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- r) Constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha 30 de junio del año 2017, con número de bitácora No. 22/COW0471/06/17.
- s) Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos NOM-054-SEMARNAT-1993.
- t) Copia simple cotejada con bitácora de generación de residuos peligrosos.
- u) Copias simples cotejadas con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. T1242, 000320/16, 2020/16, T1465, T1242, S0642, E5251, E5322, E5433, E5560, E5689, E5847, E6304.
- v) Copia simple cotejada con póliza de seguro de responsabilidad civil No. M700007117, de fecha 14 de febrero del año 2017.

VI.- Que en el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** levantada con motivo de la visita de fecha 06 de octubre del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“(…)

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos.

**HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida el visitado pone a la vista la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT de fecha 03 de julio de 2017 y número de bitácora 22/HR-0005/07/17, documental donde se consideran los residuos peligrosos: recipiente de plástico con aceite, tambor vacío impregnado con aceite. Así mismo el visitado pone al a vista escrito con sello de recibido por esta Delegación de fecha del 21 de septiembre de 2017, donde como anexo se incluyó copia del documento descrito.

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos e), d), g) y h) y Fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá: **HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida en los numerales siguientes se detalla el cumplimiento de la misma respecto a la infraestructura solicitada.

**2A** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

**HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida se aprecia que el almacén temporal cuenta con una fosa de contención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

**2B** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida se aprecia que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención.

**2C** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida durante este acto se aprecian letreros colados en el acceso del almacén temporal los cuales indican: almacén temporal de residuos peligrosos, números de emergencia, prohibido encender fuego, solo personal autorizado, no fumar, los cuales se aprecian a la distancia.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

244



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**2D** No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida **HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida se aprecia que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención y evita que salgan del área del almacén los posibles derrames o lixiviados.

**2E** Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables

**HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida se aprecia que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una puerta de lámina metálica, material que no es propenso a incendiarse.

**3.-** Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.

**HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a esta medida se puede observar que los contenedores de residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, datos completos de la empresa que los genera, nombre y razón social de la empresa destinataria, fecha de ingreso y fecha de salida, EPP para su manejo y característica CRETIB.

**4.-** Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0010 exhibido durante la visita de inspección de fecha 5 de junio de 2017. Dichos manifiestos deberán presentarse en original (para su cotejo) y copia, debidamente llenados y con firma del transportista y el destinatario final.

Por lo que refiere a esta medida, en este acto el visitado pone a la vista el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0010 de fecha 11 de agosto de 2017, el cual ampara los siguientes residuos peligrosos: agua contaminada con aceite 1250 L y trapo impregnado con aceite 400 kg. Así mismo el visitado pone al a vista escrito con sello de recibido por esta Delegación de fecha del 21 de septiembre de 2017, donde aclara la correspondencia entre manifiestos y refiere la inexistencia del manifiesto solicitado.

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

**VII.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 30 de junio y 21 de septiembre del año 2017.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

245



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- a) Copia simple cotejada con credencial [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional de Migración [REDACTED]
- b) Copia simple cotejada con licencia de conducir [REDACTED] expedida por el Gobierno del estado de Guanajuato a favor [REDACTED]
- c) Copia simple cotejada con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a [REDACTED]
- d) Copia simple cotejada con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a [REDACTED]
- e) Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 de fecha 30 de junio del año 2017.
- f) 10 impresiones fotográficas a color.
- g) Confirmación de cotización No. 2032958714 de fecha 30 de junio del año 2017.
- h) Constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha 30 de junio del año 2017, con número de bitácora No. 22/COW0471/06/17.
- i) Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos NOM-054-SEMARNAT-1993.
- j) Copia simple cotejada con bitácora de generación de residuos peligrosos.
- k) Copias simples cotejadas con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. T1242, 000320/16, 2020/16, T1465, T1242, S0642, E5251, E5322, E5433, E5560, E5689, E5847, E6304.
- l) Copia simple cotejada con póliza de seguro de responsabilidad civil No. M700007117, de fecha 14 de febrero del año 2017.
- m) Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública No. 38,222 de fecha 29 de abril del año 2005.
- n) Copia simple cotejada con constancia de re recepción con numero de bitácora 22/HR-0005/07/17 de fecha 03 de julio del año 2017.
- o) Copia simple cotejada con Anexo 16.4 del Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 03 de julio del año 2017.
- p) Copia simple cotejada con formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha 03 de julio del año 2017 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 03 de julio del año 2017.
- q) 08 impresiones fotográficas.
- r) Constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha 30 de junio del año 2017, con número de bitácora No. 22/COW0471/06/17.
- s) Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos NOM-054-SEMARNAT-1993.
- t) Copia simple cotejada con bitácora de generación de residuos peligrosos.
- u) Copias simples cotejadas con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. T1242, 000320/16, 2020/16, T1465, T1242, S0642, E5251, E5322, E5433, E5560, E5689, E5847, E6304.
- v) Copia simple cotejada con póliza de seguro de responsabilidad civil No. M700007117, de fecha 14 de febrero del año 2017.

Por cuanto hace a las documentales marcadas en los incisos **a), b), c), d) y m)** refieren a diversas credenciales de identificación, así como el testimonio de escritura [REDACTED] de fecha 29 de abril del año 2005, de los cuales se tiene por acreditada la personalidad del [REDACTED] en su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

246



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

carácter [REDACTED] de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, además de tener por autorizado [REDACTED]

Por cuanto hace a las documentales marcadas en los incisos **g), l) y v)** son reconocidas como medio de prueba conforme a lo previsto en los artículos 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas, mismas que fueron exhibidas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

Por cuanto hace a las documentales marcadas en los incisos **e), h), i), j), k), n), o), p), r), s), t) y u)** son reconocidas como medio de prueba conforme a lo previsto en los artículos 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas, mismas que fueron exhibidas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **f) y q)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a las pruebas, las mismas fueron presentadas **SIN CONTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA.** En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

*"...ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial..."*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

247



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

*"...FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."*

VIII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, así como las medidas correctivas que fueron ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento **No. 112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

**1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos.  
(Plazo: 15 días hábiles)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 21 de septiembre del año 2017 exhibió Copia simple cotejada con constancia de recepción con numero de bitácora 22/HR-0005/07/17 de fecha 03 de julio del año 2017, donde se consideran los residuos peligrosos: recipiente de plástico con aceite, tambo vacío impregnado con aceite.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

248



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos e), d), g) y h) y Fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:*

*2A.- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

*2B.- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;*

*2C.- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

*2D.- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida*

*2E.- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables  
(Plazo: 15 días hábiles)*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observó en el almacén de residuos peligrosos lo siguiente:

El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una fosa de contención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención; El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con letreros colados en el acceso los cuales indican: almacén temporal de residuos peligrosos, números de emergencia, prohibido encender fuego, solo personal autorizado, no fumar, los cuales se aprecian a la distancia; El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención y evita que salgan del área del almacén los posibles derrames o lixiviados; El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

puerta de lámina metálica, material que no es propenso a incendiarse.

*3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.*

**(Plazo: 15 días hábiles).**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que los envases que contienen los residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, datos completos de la empresa que los genera, nombre y razón social de la empresa destinataria, fecha de ingreso y fecha de salida, EPP para su manejo y característica CRETIB.

*4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0010 exhibido durante la visita de inspección de fecha 5 de junio de 2017. Dichos manifiestos deberán presentarse en original (para su cotejo) y copia, debidamente llenados y con firma del transportista y el destinatario final.*

**(Plazo: 15 días hábiles).**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, la inspeccionada tuvo exhibido el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0010 de fecha 11 de agosto de 2017, el cual ampara los siguientes residuos peligrosos: agua contaminada con aceite 1250 L y trapo impregnado con aceite 400 kg.

**IX.-** Una vez acreditado el cumplimiento de la medida correctiva marcada con el número 1 ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.:**

**1.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le solicitó al visitado el registro como generador de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual la visitada exhibió escrito libre el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de Julio de 2008 así como constancia de recepción con NRA IGE6E2201111, donde considera los residuos peligrosos: Refrigerante soluble en agua, trapos impregnados con grasa y aceite. En dicho registro falta por incluir al siguiente residuo peligroso generado: *Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos*; toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 21 de septiembre del año 2017 exhibió Copia simple cotejada con constancia de recepción con numero de bitácora 22/HR-0005/07/17 de fecha 03 de julio del año 2017, donde se consideran los residuos peligrosos: recipiente de plástico con aceite, tambor vacío impregnado con aceite; lo que contraviene a lo previsto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**2.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante observo que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no contaba con canaletas, rejillas, fosa de contención, ni muros ni pretilas o algún dispositivo que permita que derrames de residuos peligrosos descarguen en esta fosa; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una fosa de contención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**3.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante observo que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos contaba con pendiente en su piso hacia la entrada o puerta del mismo, aunado a lo anterior no se apreciaron muros de contención o pretilas, situación que hubiese permitido en caso de derrames estos fluyeran libremente hacia el exterior del almacén; toda vez que al momento de levantar

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

251



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**4.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que este no cuenta con señalamientos ni letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que el almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros colados en el acceso los cuales indican: almacén temporal de residuos peligrosos, números de emergencia, prohibido encender fuego, solo personal autorizado, no fumar, los cuales se aprecian a la distancia; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**5.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos no contaban con etiquetas con las cuales se considerara las características de peligrosidad de los residuos ahí almacenados; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo en el almacén temporal de residuos peligrosos que los contenedores de residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, datos completos de la empresa que los genera, nombre y razón social de la empresa destinataria, fecha de ingreso y fecha de salida, EPP para su manejo y característica CRETIB; lo que contravino a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV, 82 fracción I inciso h)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**6.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que no cuenta con pretiles, muros ni trincheras, más aun esta área tiene una pendiente hacia el exterior lo que permitiría que derrames de residuos peligrosos fluyeran libremente hacia el exterior; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención y evita que salgan del área del almacén los posibles derrames o lixiviados; lo que contravino a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**7.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que el almacén cuenta con puerta de malla ciclónica y en ella se colocó cinta privativa plástica material flamable; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una puerta de lámina metálica, material que no es propenso a incendiarse; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**8.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió a la visitada

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

exhibiera la COA correspondiente al periodo enero-diciembre de 2015 y/o de 2016, información que no fue exhibida durante ese acto; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017, la inspeccionada exhibió constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha 30 de junio del año 2017, con número de bitácora No. 22/COW0471/06/17.

**9.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió a la visitada exhibiera algún estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que no fue exhibida durante dicha diligencia; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017, la inspeccionada exhibió tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, la cual se advierte la compatibilidad entre aquellos residuos; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**10.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió a la visitada exhibiera las Bitácoras de generación de residuos peligrosos las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia toda vez que el visitado manifestó no contar con las mismas; toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017 exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual de su contenido se advierte que cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo que contravino a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**11.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, exhibió los manifiestos de entrega,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

transporte y recepción de los residuos peligrosos No. 1242, 0642 y 0010 que fueron generados con motivo de sus actividades, los cuales no contaban con información por parte del destinatario y se presentaron en copia de color verde; toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017 exhibió copia simple cotejada con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos No. 1242 de fecha 11 de enero 2016 y 0642 de fecha 09 de mayo 2016, de los cual de su contenido se advierte que los mismos se encuentran debidamente requisitados, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, la inspeccionada exhibió el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0010 de fecha 11 de agosto del año 2016.

**12.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió al visitado exhibiera seguro ambiental vigente el cual no fue exhibido durante dicha diligencia; toda vez que mediante escrito recibido en las oficinas de esta Delegación en fecha 30 de junio del año 2017 exhibió póliza de seguro de responsabilidad civil No. M700007117, de fecha 14 de febrero del año 2017, donde se considera cubierta la responsabilidad civil por contaminación (súbita accidental e imprevista).

**X.-** Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42, 45, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 46 fracciones I, IV, V, 82 fracciones I inciso c), d), g), h), II incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

**"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

255



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

## "...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
  - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
  - d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
  - g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

256



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y*

*II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:*

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;*
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; ..."*

## ...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;*
- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*
- XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*
- XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."*

**XI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### **A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 05 de junio del año 2017, se desprende que el predio inspeccionado en el que desarrolla sus actividades la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, sirvió como predio para la generación, almacenamiento, recolección, acopio de residuos peligrosos, de establecimiento mercantil considerado como gran generador de residuos peligrosos, por lo que hace toda vía más grave las omisiones que pueden causar lo siguiente:

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. De esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

El hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. Las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cobertura vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, ph, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad).

Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

Las trincheras o canaletas sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

## B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

Es menester señalar que durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017, así como durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, se le requirió a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, para que aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, en ese tenor el establecimiento visitado mediante escrito presentado en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 21 de septiembre del año 2017 exhibió copia simple cotejada con el testimonio de escritura pública No. 38,222 de fecha 29 de abril del año 2005, pasado ante la fe del Notario Público, donde se advierte que la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, cuenta con un capital social de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); asimismo es de señalarse que de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala se advierte la existencia de estado de cuenta expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por un monto de \$14,183.00 (catorce mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) expedido a favor de la inspeccionada; aunado a lo anterior es de indicarse que no suscitó controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad inyección de plástico (partes para la industria automotriz), que inició sus operaciones en el año 2005, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) IGE050429R11, cuenta con un número de 140 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades NO es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 6,000 metros cuadrados, por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

259



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, exhibió constancia de recepción con número de bitácora 22/EV-0067/07/08 de fecha 10 de julio del año 2008, con Número de Registro Ambiental **IGE6E2201111** respecto del registro como generador de residuos peligrosos, es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos; de este modo es preciso señalar que la inspeccionada cumplió con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 112/2017** de fecha 25 de agosto del año 2017, lo cual no lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, es decir, la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

**XII.-** Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42, 45, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 46 fracciones I, IV, V, 82 fracciones I inciso c), d), g), h), II incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 900 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual la visitada exhibió escrito libre el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de Julio de 2008 así como constancia de recepción con NRA IGE6E2201111, donde considera los residuos peligrosos: Refrigerante soluble en agua, trapos impregnados con grasa y aceite. En dicho registro falta por incluir al siguiente residuo peligroso generado: *Recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos*; toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 21 de septiembre del año 2017 exhibió Copia simple cotejada con constancia de recepción con numero de bitácora 22/HR-0005/07/17 de fecha 03 de julio del año 2017, donde se consideran los residuos peligrosos: recipiente de plástico con aceite, tambor vacío impregnado con aceite; lo que contraviene a lo previsto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

2.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante observó que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no contaba con canaletas, rejillas, fosa de contención, ni muros ni pretilas o algún dispositivo que permita que derrames de residuos peligrosos descarguen en esta fosa; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una fosa de contención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

3.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante observó que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos contaba con pendiente en su piso hacia la entrada o puerta del mismo,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

262



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

aunado a lo anterior no se apreciaron muros de contención o pretilas, situación que hubiese permitido en caso de derrames estos fluyeran libremente hacia el exterior del almacén; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

4.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observó que este no cuenta con señalamientos ni letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros colados en el acceso los cuales indican: almacén temporal de residuos peligrosos, números de emergencia, prohibido encender fuego, solo personal autorizado, no fumar, los cuales se aprecian a la distancia; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

263



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

5.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos no contaban con etiquetas con las cuales se considerara las características de peligrosidad de los residuos ahí almacenados; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo en el almacén temporal de residuos peligrosos que los contenedores de residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, datos completos de la empresa que los genera, nombre y razón social de la empresa destinataria, fecha de ingreso y fecha de salida, EPP para su manejo y característica CRETIB; lo que contravino a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV, 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

6.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que no cuenta con pretiles, muros ni trincheras, más aun esta área tiene una pendiente hacia el exterior lo que permitiría que derrames de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

264



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos fluyeran libremente hacia el exterior; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente en su piso la cual va hacia una rejilla en la entrada del mismo, esta rejilla está conectada a la fosa de contención o retención y evita que salgan del área del almacén los posibles derrames o lixiviados; lo que contravino a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

7.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, en un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que el almacén cuenta con puerta de malla ciclónica y en ella se colocó cinta privativa plástica material flamable; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/157-17/AI-VERA-RP** en fecha 06 de octubre del año 2017, el inspector actuante observo que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una puerta de lámina metálica, material que no es propenso a incendiarse; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

8.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió a la visitada exhibiera algún estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que no fue exhibida durante dicha diligencia; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017, la inspeccionada exhibió tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, la cual se advierte la compatibilidad entre aquellos residuos; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

9.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/082-17/AI-RP** de fecha 05 de junio del año 2017, el inspector actuante le requirió a la visitada exhibiera las Bitácoras de generación de residuos peligrosos las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia toda vez que el visitado manifestó no contar con las mismas; toda vez que la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 30 de junio del año 2017 exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual de su contenido se advierte que cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo que contravino a lo establecido en el artículo 47 de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1º/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.  
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.  
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 900 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**SEGUNDO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

**Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

**Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

**Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.

**Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

269



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: IMS GEAR, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 101/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la persona moral denominada **IMS GEAR, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 2, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, [REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/loja.